

ESTATUTOS

“Frente de Renovación Jalisco Vanguardia”

CAPITULO I

Nombre y Emblema

ARTICULO 1. El nombre de la organización es: “Frente de Renovación Jalisco Vanguardia”.

ARTIULO 2. El emblema y colores de la organización en: el contorno del mapa de territorial del Estado de Jalisco en negro con el fondo blanco y las iniciales del nombre de la agrupación política, en su interior siendo la “F” en color naranja, la “R” en color verde bandera, la “J” en rojo y la “V”, todo sobre un fondo blanco y las letras siguiendo la simetría de sus rasgos característicos.

ARTICULO 3. Este emblema será utilizado para toda nuestra papelería documentos y propaganda que realicen cada uno de los integrantes de la agrupación con propósitos específicos, en la inteligencia que serán siempre utilizados sin fines de lucros.

ARTICULO 4. Solo se autorizaran cambios en el emblema de la agrupación en la asamblea general ordinaria y a propuesta expresa aprobada por la mayoría de los miembros de la agrupación.

CAPITULO II

ARTICULO 5. “La militancia unida de pie y trabajando”, es nuestro lema y nuestra bandera.

ARTICULO 6. Solo se autorizaran cambios en el lema de la agrupación en asamblea general ordinaria y a propuesta expresa aprobada por la mayoría de los miembros de la agrupación.

CAPITULO III

De la integración de la agrupación

ARTICULO 7. Nos definimos como una agrupación democrática, progresista, incluyente comprometida con las causas de la sociedad, constituida por hombres, mujeres y jóvenes que aglutinan liderazgos en los barrios y colonias de las zonas urbanas y en los municipios que conforman el estado de Jalisco.

ARTICULO 8. El frente de la renovación Jalisco a la “Vanguardia” está constituido y organizado, con forme a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del estado de Jalisco y a la ley electoral de la entidad y sus normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 9. La agrupación política impulsara la participación ciudadana y la presencia predominante de los jóvenes y mujeres en combinación con los liderazgos de la militancia.

ARTICULO 10. Se admite como militantes o asociado al ciudadano mexicano que acepte la declaración de principios, el programa y los estatutos de la organización. La admisión es individual, libre y pacífica.

ARTICULO 11. Los militantes o asociados serán acreditados como tales, con credenciales expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IV

Deberes, Derechos y Sanciones

Deberes

ARTICULO 12. Los militantes o asociados tienen el deber de:

1. Pagar con puntualidad las cuotas
2. Portar su credencial respectiva e identificarse con ella cuando el caso lo requiera
3. Observar la disciplina y cumplir con los acuerdos
4. Desempeñar con lealtad y honradez las comisiones, tareas y cargos que se le encomienden
5. Estudiar los documentos de nuestra organización, la historia del estado, del país, estar atentos a los problemas internacionales y a los esenciales del país, para elevar el nivel de su preparación política.

Derechos

ARTICULO 13. El militante y asociado tiene derecho a:

1. Voz y voto, así como a discutir libremente en las reuniones y asambleas de las cuales forme parte, las cuestiones de la política y la actividad práctica de la organización y a proponer las iniciativas , proyectos y sugerencias que estime conveniente.
2. Exigir en todo momentos la observancia de nuestros documentos básicos y la aplicaciones de las resoluciones de las asambleas y organismos, así como denunciar las violaciones a la declaración de principios, al programa y a los estatutos.
3. Elegir y ser electo, para ocupar cargos de dirección y como candidato a los puestos de elección popular.
4. Recibir de los organismos de dirección la orientación necesaria para cumplimiento de sus tareas políticas.
5. Exponer su opinión en la prensa de la organización sobre las cuestiones sometidas a debate; dirigir preguntas, solicitudes y propuestas directamente a cualquier organismo y recibir respuesta concreta.

Sanciones

ARTICULO 14. Serán objeto de sanciones los asociados que incurran en las siguientes faltas:

1. No cumplir con lo establecido en la declaración de principios, el programa de acción, los estatutos y las resoluciones
2. Dejar de pagar sus cuotas por más de seis meses sin motivo justificado.
3. Manejar con deshonestidad bienes y recursos de la organización, de organizaciones sociales o de instituciones populares
4. Llevar acabo cualquier acto que menoscabe el prestigio de la organización.

ARTICULO 15. El asociado o militante que incurra en algunos de los actos señalados en el articulo anterior, se hará acreedor a cualquiera, según el caso de las siguientes sanciones:

1. Llamada de atención en privado
2. Suspensión o separación de los puestos de dirección o comisiones que ocupe.
3. Privación temporal de derechos
4. Expulsión

ARTICULO 16. La asamblea general estatal es el organismo supremo de la agrupación política y se reúne por lo menos cada seis meses en sesiones ordinarias y cada que sea necesario en sesiones extraordinarias, bajo las siguientes normas:

1. El comité ejecutivo estatal es el órgano que tiene la facultad para convocar a la asamblea general estatal.
2. La asamblea general estatal, deberá ser convocada con 15 días de anticipación como mínimo, la convocatoria deberá de contener la forma de elegir a los miembros del comité ejecutivo estatal o de los delegados según el caso que se trate, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviaran los materiales para la discusión.
3. La asamblea general estatal quedara legalmente constituida y serán válidos sus acuerdos con la presencia del 50% más uno de los miembros afiliados de la misma.
4. El comité ejecutivo estatal durara en su encargo tres años y será electo durante la celebración de la asamblea general estatal de elecciones, que se llevara a cabo cada tres años, la cual deberá ser convocada por el comité ejecutivo estatal en funciones.

ARTICULO 17. Son facultades exclusivas de la asamblea general estatal:

1. Discutir el informe del comité ejecutivo estatal y aprobar la resolución correspondiente.
2. Modificar la declaración de principios, el programa de acción y los presentes estatutos.
3. Elegir cada tres años a los integrantes del comité ejecutivo estatal y determinar la cantidad de miembros que lo integraran.
4. Conocer y resolver, como última instancia, las apelaciones que presenten organismos, militantes y asociados de la agrupación.

ARTICULO 18. El comité ejecutivo estatal es el organismo de dirección el cual será renovado cada tres años durante la asamblea general estatal de elecciones y tiene la responsabilidad de orientar y dirigir la actividad de la organización y de sus organismos; aplicar los acuerdos de la asamblea; crear instituciones y empresas para el estudio de los problemas estatales, nacionales e internacionales, la capacitación, la información ,la difusión y el sostenimiento económico de la organización.

ARTTIULO 19. El comité ejecutivo estatal:

1. El comité ejecutivo de el “frente de renovación Jalisco a la vanguardia”, estará integrado minimo por:

Un presidente con dos adjuntos.

Un secretario general con dos adjuntos

Un secretario de organización y un adjunto

Un secretario de acción electoral y un adjunto

Un secretario de gestión social y dos adjuntos

Un secretario de enlace legislativo y un adjunto

Un secretario técnico

Un secretario de acción femenil

Un secretario de acción juvenil, un prosecretario, y un vocal

Un presidente de la comisión de honor y justicia y cinco auxiliares.

1. En la conformación del comité ejecutivo estatal, así como de los comités ejecutivos municipales, se deberá observar el cumplimiento de una cuota de género mínima de dos terceras partes de miembros de un mismo sexo, a efecto de dar cabida en los puestos de dirección de la agrupación política cuando menos a una tercera parte de personas de sexo diferente al resto.
2. El presidente del comité ejecutivo estatal en funciones también lo será de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, cada que se celebren así como de la asamblea general estatal de elecciones (que se realizara cada tres años).
3. A través del presidente del comité ejecutivo estatal ejerce la titularidad y representación de las propiedades muebles e inmuebles de la organización
4. Designa a los integrantes de la comisión de administración y finanzas que duraran en su encargo un periodo de tres años. Aprueba el presupuesto que representa la propia comisión y elabora las normas que garanticen la distribución y el manejo adecuado de las finanzas y bienes.
5. Nombra a las comisiones estatales y municipales correspondientes para atender las tareas permanentes y las actividades transitorias que requiere el trabajo del comité ejecutivo estatal y vigila el funcionamiento eficaz de las comisiones instituciones, como empresas y departamentos creados por él. Todas las comisiones duraran en su encargo un periodo de tres años a partir de que sean resignadas por el comité ejecutivo estatal, quien tendrá facultades amplias para nombrar a los integrantes de estas, por lo que una vez vencido el plazo para el que fueron designados lo miembros de las comisiones podrán ser ratificados por el comité ejecutivo estatal en funciones o relevados por otros miembros que fuesen nombrados
6. Suspende a cualquiera de sus integrantes cuando haya dejado de atender las tareas que le fueron encomendadas sin causa justificada. Los integrantes del comité ejecutivo estatal designaran a su sustituto.
7. Cuando en algún municipio no sea posible la elección del correspondiente organismo dirigente, podrá designarlo, con el encargo de crear las condiciones propicias para la realización de la asamblea respectiva.
8. Elabora su reglamento interno.

ARTICULO 20. La asamblea general municipal es el organismo supremo de la agrupación política en cada municipio y se reúne por lo menos cada seis meses en sesiones ordinarias y cada que sea necesario en sesiones extraordinarias bajo las siguientes normas.

1. El comité ejecutivo municipal a través de su presidente es el órgano que tiene la facultad para convocar a la asamblea general municipal
2. La asamblea general municipal deberá ser convocada con 15 días de anticipación como mínimo, la convocatoria deberá de contener la forma de elegir a los miembros del comité ejecutivo municipal o de los delegados según el caso que se trate, el orden del día, el lugar y la fecha de su realización. Con la convocatoria se enviaran los materiales para la discusión.
3. La asamblea general municipal quedara legalmente constituida y serán válidos sus acuerdos con la presencia del 50% más uno de los miembros afiliados de la misma.
4. El comité ejecutivo municipal durara en su encargo tres años y será electo durante la celebración de la asamblea general municipal de elecciones, que se llevara a cabo cada tres años, la cual deberá ser convocada por el comité ejecutivo estatal en funciones.

ARTICULO 21. Las asambleas municipales:

1. Discuten y aprueban la forma en las que abra de aplicarse en su jurisdicción los lineamientos políticos y las resoluciones, aprobadas por los organismos superiores y/o el comité ejecutivo estatal y la asamblea general estatal.
2. Discuten y aprueban el informe del comité ejecutivo municipal
3. Eligen durante la celebración de la asamblea general municipal de elecciones a los integrantes del comité ejecutivo municipal, organismo que se encargara de dirigir a la organización en el municipio por un periodo de tres años
4. El comité ejecutivo municipal estará integrado por lo menos con:

* Un presidente con uno adjunto
* Un secretario general con uno adjunto
* Y los secretarios que se requieran para el desempeño de las funciones según el municipio que se trate.

ARTICULO 22. La convocatoria para la asamblea municipal la expide el comité ejecutivo municipal respectivo previa autorización del organismo inmediato superior, con los 15 días de anticipación y dichas asambleas deberán celebrarse cuando menos cada seis meses con carácter de ordinarias y cada que se requiera con carácter de extraordinarias. La convocatoria debe señalar claramente el lugar y la fecha de su realización y el orden del día respectivo, y se deben adjuntar los materiales de discusión de la asamblea. La asamblea general municipal quedara formalmente constituida y serán válidos los acuerdos tomados en ella con la presencia del 50 % más uno de los miembros o afiliados pertenecientes al municipio respectivo.

ARTICULO 23. Cada comité ejecutivo municipal se integra con el número de miembros que la asamblea acuerde

ARTICULO 24. Los deberes fundamentales de los comités ejecutivos municipales son:

1. Aplicar las resoluciones de los organismos superiores que les competan de acuerdo con las características propias de su jurisdicción.
2. Organizar, dirigir e impulsar la investigación, la difusión, la capacitación y La actividad política, en la jurisdicción que actúen.
3. Elaborar su reglamento interno para lograr mayor eficacia en su funcionamiento y trabajo.

ARTICULO 25. Cuando un integrante del comité ejecutivo municipal dejo de atender las tareas que se le fueron encomendadas será sustituido a proposición de los demás integrantes de dicho organismo, en tanto se reúne la asamblea. Esta decisión será ratificada o rectificada por el organismo inmediato superior y solo a partir de ese momento entrara en vigor.

ARTICULO 26. Las asambleas de comisiones y coordinaciones que se celebraran cada 60 dias a partir de la integración de dichas instancias.

CAPITULO VI

Patrimonio y recursos

ARTICULO 27. El patrimonio de la organización esta constituido por los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier parte del estado de Jalisco. El comité ejecutivo estatal ejerce la titularidad de los derechos de propiedad de todos lo vienes inmuebles y sobre los bienes muebles que se haya adquirido. Los comités municipales lo ejercerán sobre los bienes muebles que tengan o adquieran

ARTICULO 28. La enajenación de cualquier bien inmueble solo podrá llevarse a cabo con la autorización expresa del comité ejecutivo estatal, teniendo la personalidad legal para tal efecto el presidente y secretario de finanzas, de manera conjunta en todo caso, para la organización tenga validez, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la asamblea general estatal.

ARTICULO 29. Las fuentes de ingreso económico que tendrán agrupación son:

1. La cuotas de los militantes o asociados
2. Los donativos de amigos y simpatizantes
3. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fidecomisos, autofinanciamientos, actividades y empresas que con ese objeto se organicen.

ARTICULO 30. Cada militante o asociado pagara como cuota el \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ mensual.

ARTICULO 31. El secretario de administración y finanzas del comité ejecutivo estatal preside la comisión de administración y finanzas, órgano responsable de la obtención y administración del patrimonio y recursos financieros de la organización.

CAPITULO VII

Participación electoral

ARTICULO 32. “El frente de renovación Jalisco a la vanguardia”

Mantendrá su independencia absoluta y solo por acuerdo tomado en la asamblea general y por propuesta aprobada por la mayoría de los delegados se podrán celebrar convenios de índole político con organizaciones o partidos de carácter progresista y apagados a los términos de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, de la constitución local y de las leyes reglamentarias y electorales.

ARTICULO 33. La agrupación política, está facultada para celebrar o concertar frentes o coaliciones candidaturas y alianzas políticas con otros partidos o agrupaciones políticas, estatales o nacionales, previo al acuerdo aprobado por la mayoría de la asamblea general y estando este apegado a las normas establecidas en la constitución federal y local así como en la normatividad electoral vigente.

Se buscara como prioridad en la celebración de estos convenios el perfeccionamiento del sistema político teniendo siempre como la bandera el ejercicio democrático donde se respete a cabalidad la voluntad de la mayoría.

ARTIULO 34. La convocatoria para la asamblea extraordinaria electoral la expide el comité ejecutivo estatal, con 10 días de anticipación. La convocatoria debe señalar claramente las bases a las que se sujetará la designación de los delgados, las normas para elegir democráticamente a los candidatos y las demás condiciones para la realización de la asamblea.

En dicha asamblea electoral convocada exclusivamente para tal efecto se sometería a votación la resolución de participar en coalición con algún partido político, establecer bases para las alianzas en base a coincidencias programáticas establecidas en la correspondiente plataforma electoral que habrán de sostener y difundir los candidatos, así como aprobar las propuestas de candidatos que participaran en las alianzas o coaliciones.

CAPITULO VIII

De la disolución de la agrupación

ARTICULO 35. La duración de la agrupación política, será por tiempo indefinido y solo la asamblea general estatal citada exprofeso, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, puede decidir la disolución así como el destino del patrimonio y el nombramiento de los liquidadores

ARTICULO 36. La agrupación política se disolverá y liquidara en los siguientes casos:

1. Por acuerdo o coincidencia en la asamblea estatal, o por ambas causas a la vez.
2. Por haber caído en los supuestos de perdida de registro marcados en la ley electoral del estado de Jalisco. Caso en el cual se requerirá de resolución conducente a la asamblea general estatal, ya que el solo hecho de que caer en algunos de los antedichos supuestos no es causa de disolución perse.
3. En caso de disolución, la asamblea estatal nombrara a una o más personas liquidadoras, quienes tendrán las facultades que les otorgue la asamblea estatal y que se requiere conforme a la ley, para concluir las operaciones de la agrupación.
4. El comité ejecutivo estatal continuara en funciones en tanto no tomen posesión la o las personas liquidadoras nombradas por la asamblea estatal.
5. La o las personas liquidadoras destinaran el remanente que resulte del patrimonio de la agrupación a fines preferentemente políticos, culturales o de beneficencia, después de cubrir todas las obligaciones de la misma.

POR EL FRENTE DE RENOVACION JALISO A LA VANGUARDIA

LIC. DANIEL HERNANDEZ LOZA

PRESIDENTE